

BOBBIO Y LA TEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS*

BOBBIO AND THE TOPIC OF HUMAN RIGHTS

GIOVANNI CONSO
Accademia Nazionale dei Lincei

Fecha de recepción:1-11-06
Fecha de aceptación:10-11-06

Abstract: *La atención prestada por Norberto Bobbio a los derechos humanos se prolongó a lo largo de cincuenta años. A partir de la constatación de la necesidad de la articulación de mecanismos efectivos de garantía Bobbio reflexionó sobre el carácter básico de la paz como condición de los derechos. Ello le condujo a una argumentación sobre las condiciones que la sociedad internacional y el Derecho internacional habrían de satisfacer para hacer efectiva la realización de los derechos, entre las que sobresale la necesaria quiebra del principio de soberanía.*

Abstract: *The attention paid by Norberto Bobbio to human rights went on for fifty years. Bobbio thought about the basic nature of peace as a condition for the rights, through the ascertainment of the need to articulate effective guarantee mechanisms for the protection of these rights. This lead him to focus on the conditions that should be satisfied by the international society and the international law to make possible the effective achievement of rights, standing out the necessary breakdown of the principle of sovereignty*

PALABRAS CLAVE: paz, soberanía, protección de los derechos
KEY WORDS: peace, sovereignty, protection of rights

El tema de esta ponencia me hace recordar el inicio del año académico 1948-1949: cuando en París se preparaba el acto solemne organizado por la

* Giornata lincea in ricordo di Norberto Bobbio, 18 ottobre 2005, *Accademia Nazionale di Lincei*, Bardi Editori, Roma, 2006. Traducción de Silvia Acierno.



ONU para la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Norberto Bobbio, que acababa de ocupar la cátedra de su maestro Giole Solari, comenzaba su primer curso de filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín, la misma en la que, en 1931, había obtenido brillantemente su licenciatura. Como es natural, aquel acontecimiento internacional, que tuvo lugar en el *Palais de Chaillot*, no podía dejar de llamar inmediatamente la atención de Bobbio que desde el principio de la Resistencia se había revelado como un intelectual militante, proclive, también por su forma de ser, a captar el sentido de todo acontecimiento social y político hacia una temática tan rica en aspectos tanto jurídicos como filosóficos. Era una gran novedad, merecedora de una reflexión urgente; por lo demás, Bobbio ya la había empezado, desde el punto de vista filosófico, con su traducción de la *Declaración de los derechos civiles* de Georges Gurvitch. No debe sorprendernos, de este modo, que Bobbio eligiera precisamente como tema la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" cuando la *Scuola di applicazione dell'Arma di Artiglieria*, que en aquel entonces tenía un papel muy activo en la vida cultural de Turín, le invitó a dar la conferencia de clausura del año académico 1950-1951. Nació así lo que estaba destinado a convertirse en el primer estudio de una muy larga serie de aportaciones, alrededor de ciento cuarenta títulos, sobre la cuestión de los derechos humanos, documentada en el increíblemente exhaustivo *Archivo Bobbio*, que a pesar de haberse inaugurado en el Centro Gobetti hace sólo tres días ya constituye un punto de referencia imprescindible para cualquier investigación bibliográfica acerca de la obra de este autor tan prestigioso y prolífico.

Este primer escrito se concluía con unas palabras llenas de esperanza, que reflejaban la atmósfera que se había propagado en todo el mundo el 10 de diciembre de 1948, día en que la Declaración se adoptó en París, y también con una sabia invitación a no hacerse ilusiones en cuanto a los tiempos: "Podemos afirmar sin dudar que el camino que lleva a una tutela cada vez mayor de los derechos fundamentales del hombre es el camino por el que se ha adentrado recientemente el ordenamiento internacional, y la dirección progresiva de la historia". Se prevé claramente, de este modo, un camino que seguramente no iba a ser corto, hecho tal vez de pasos pequeños, pero guiados por una brújula luminosa que hemos de seguir con una atención constante y un esfuerzo paciente.

En la sucesión de acontecimientos favorables y episodios contrarios, la incansable serie de intervenciones de Bobbio constituye una ayuda admirable para seguir los cambios. Teniendo que elegir, entre los muchísimos discursos,



los que me parecen más significativos, empezaré por el que pronunció en 1964 en L'Aquila para inaugurar la conferencia organizada por el *Institut International de Philosophie* sobre el siguiente tema: "Fundamento de los derechos humanos". Como queriendo desmentir el objetivo principal de la conferencia de Abruzzo (es decir, "si es posible encontrar un fundamento absoluto de los derechos humanos", como podía leerse en el programa) y como yo ya tuve ocasión de señalar en su presencia el día de la reunión organizada en el aula magna de la Universidad de Turín para celebrar su nonagésimo cumpleaños, Bobbio decía abiertamente que "hoy en día el problema central relativo a los derechos humanos no es tanto justificarlos sino protegerlos" y, de este modo, que "no se trata de un problema filosófico sino político".

Tres años más tarde, esta vez con motivo de la apertura de las sesiones de la conferencia nacional sobre derechos humanos organizada en Turín por la SIOI en diciembre de 1967, sesiones que se retomaron y se concluyeron en Roma en el mes de enero, Bobbio empezó recordando expresamente la idea fundamental de su discurso de Abruzzo ("por lo que se refiere a los derechos humanos, el problema grave de nuestra época no es fundamentarlos, sino protegerlos") y añadió que "desde entonces no ha habido razones que me hayan hecho cambiar de idea. Es más, si esta frase podía tener una intención polémica dirigida a un público de filósofos, en una conferencia principalmente jurídica, la misma es, por así decirlo, una introducción casi obligada". Así pues, si lo importante es proteger los derechos humanos, el verdadero problema es la protección efectiva de los mismos, problema que hay que afrontar preguntándose cuál es "el nivel de eficacia de las medidas que hoy en día se aplican o son aplicables a nivel internacional". Distinguiendo entre medidas de promoción y de control (como las establecidas por los Pactos de Nueva York que acababan de concluirse, para ser más exactos, el 16 de diciembre de 1966), y medidas de tutela (entre las cuales la más importante es el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950), Bobbio subrayaba con gran lucidez la clara diferencia entre estas dos formas de protección, dado que la primera se dirige a promover el reforzamiento de los sistemas jurídicos nacionales, y la segunda "tiene por objetivo la creación de una jurisdicción nueva y más elevada, de una verdadera tutela judicial de alcance internacional, que sustituye a la tutela nacional cuando ésta es insuficiente o ni siquiera existe".

En consonancia con esta visión más amplia cabe recordar la aportación de un trabajo de 1974 consagrado a *El preámbulo del Convenio europeo de Dere-*

chos Humanos y que también trata de la Carta social europea de 1961, en el que subrayaba especialmente que de este modo el Consejo de Europa había contribuido a la realización de dos etapas importantes hacia una mayor efectividad de los valores implícitos en la protección de los derechos humanos.

Sus horizontes se ampliaron aun más con ocasión de la conferencia organizada en Ravenna en 1983 por el *Centro di Cultura Carlo Cattaneo*. El título mismo *Los derechos del hombre y la paz* daba ya una idea de este enfoque más amplio. El comienzo era absolutamente claro: “Si alguien me pregunta cuáles son en mi opinión los problemas fundamentales de nuestra época, no tendría ninguna duda en contestar: los problemas de los derechos humanos y de la paz, que son fundamentales (en la medida que) nuestra supervivencia misma depende de la resolución del problema de la paz, del mismo modo que la solución del problema de los derechos humanos es el único indicio inequívoco del progreso de la civilización. Ambos problemas tienen que tratarse conjuntamente porque están estrechamente relacionados. El uno no puede existir sin el otro”. Para confirmar tan estrecha relación, Bobbio daba varios argumentos, recordando ante todo el derecho básico a la vida y seguidamente los derechos de libertad, todos ellos claramente “ignorados en estado de guerra”, observando a continuación que “la protección internacional de los derechos humanos resulta difícil si no completamente imposible por las mismas condiciones que hacen posible la guerra”, y acababa subrayando que el número creciente de derechos humanos catalogados, hasta el punto que es común hablar de derechos de primera, segunda, tercera y ahora incluso de cuarta generación, contribuye a hacer más difícil la solución de estos dos problemas.

Aunque era bien consciente de todo esto, en septiembre de 1987, en un discurso pronunciado en Madrid con el título *La edad de los derechos* (el mismo de la famosa recopilación publicada en 1990, que no ha dejado de ser reeditada por el gran éxito que tuvo no sólo en el ámbito académico, sino también en los institutos, hasta el punto de que el ministerio competente llegó a elegirlo como tema para un examen de selectividad), Bobbio se refirió a una entrevista suya al final de la cual, cuando le preguntaron si veía algo positivo entre las muchas desgracias que afectaban a aquella época, respondió que sí, que veía al menos una cosa positiva: “la importancia cada vez mayor que se da, en los debates internacionales, entre los intelectuales y los políticos, en coloquios académicos o en conferencias intergubernamentales,



al problema del reconocimiento de los derechos humanos, problema que ciertamente no acaba de surgir, que sólo después del final de la segunda guerra mundial ha pasado del ámbito nacional al internacional, reforzándose sucesivamente las tres dimensiones que mejor caracterizan su evolución: la positivización, la generalización, la internacionalización". Lo que le permitía afirmar que "desde el punto de vista de la filosofía de la historia, el debate cada vez más amplio y más intenso sobre los derechos humanos [...] puede interpretarse como un 'presagio' del progreso moral de la humanidad". En consecuencia, aunque afirmara "que el lado oscuro de la historia del hombre (y, a mayor razón, de la naturaleza) es mayor que el lado claro", Bobbio no dejaba de reconocer que "de vez en cuando ha aparecido el lado claro": "incluso hoy en día -continuaba el artículo- hay zonas de luz que hasta el pesimista más radical no puede ignorar: la abolición de la esclavitud, la supresión en muchos países de las torturas que en otros tiempos acompañaban a la pena capital, y de la misma pena capital. Y es en esta zona de luz en la que debemos situar el interés creciente por la afirmación, el reconocimiento, y la protección de los derechos humanos", que él mismo definía como "la verdadera religión de nuestra época", sin dejar de subrayar que "una cosa es hablar de derechos humanos, y justificarlos mediante argumentos convincentes, y otra es garantizar su protección efectiva", bien en cada uno de los Estados, o bien, con dificultades e importancia aún mayores, a nivel internacional.

Cuando preparaba lo que había de ser la introducción general a la conferencia de sociología del derecho (Bologna, 1988) sobre el tema "Derechos humanos y sociedad" en la que no pudo participar por motivos de salud, Bobbio subrayaba cómo, tras "pasar de un sistema de derechos en sentido débil, recopilados en códigos de disposiciones naturales o morales, a un sistema de derechos en sentido fuerte, como los sistemas jurídicos de los Estados nacionales", ha tenido lugar, "mediante las distintas cartas de derechos, en el ámbito internacional, la evolución opuesta, es decir, de un sistema más sólido y no despótico como el nacional a un sistema más débil como el internacional, en el que los derechos proclamados se apoyan casi exclusivamente en la presión social, tal y como suele ocurrir con los códigos morales, y se violan continuamente sin que tales violaciones sean sancionadas salvo con una condena moral". Y ello porque "en el sistema internacional actual faltan algunas de las condiciones necesarias para que los derechos en sentido débil puedan transformarse en derechos en sentido fuerte": es decir, la subordina-



ción de la entrada de cada Estado en la comunidad internacional “al reconocimiento y a la protección de las exigencias contenidas en las declaraciones adoptadas por los organismos del sistema internacional” y la presencia de “un poder común lo necesariamente fuerte para prevenir y reprimir las violaciones de los derechos reconocidos”. Para alcanzar este objetivo es indispensable que “el sistema internacional establezca los organismos y poderes necesarios para invocar los derechos humanos en caso de violación” y “que los Estados reconozcan un poder decisorio, con fuerza ejecutiva, que esté por encima de los poderes decisorios y ejecutivos de cada uno de ellos”. Durante mucho tiempo, la salvaguardia intransigente y celosa de la “soberanía, prácticamente ilimitada, de los Estados soberanos”, ha constituido un obstáculo a este reconocimiento; sin embargo, “los derechos humanos sólo pueden garantizarse de verdad si se crean los instrumentos capaces de tutelarlos no sólo dentro del Estado sino también contra el Estado al que el individuo pertenece, es decir, sólo cuando se reconozca a cada individuo el derecho de recurrir a instancias superiores a las nacionales, es decir, a organismos internacionales de última instancia, y cuando estos organismos internacionales se vean dotados de los poderes indispensables para hacer respetar sus decisiones”.

El desafío al tabú de la soberanía ilimitada, que acababa de comenzar, empieza, mientras tanto, a dar sus primeros frutos, con la introducción de excepciones reducidas pero significativas, que hacían menos vago el camino prefigurado con tanta agudeza por Bobbio. De todos modos, habiendo constatado la amplitud y profundidad de su pensamiento, no podemos dejar de preguntarnos, al tratarse de una intuición tan sugestiva y fascinante, qué otras razones le habían llevado a tener en cuenta el problema de la soberanía. No puede negarse la importancia del papel de la crítica antiestatalista en el desarrollo, interpretación, y promoción de lo que se ha dado en llamar la crisis del Estado moderno, que en su ataque contra el Estado-Leviatán agrupó a muchas corrientes de pensamiento, entre las cuales se hallaba el “pluralismo jurídico”, cuyo “teórico más aguerrido y portavoz más prestigioso” fue Gurvitch, el cual, según Bobbio, merecía una especial atención, hasta el punto que él mismo tradujo, como ya hemos señalado, su obra principal para darla a conocer en Italia. Ahora bien, para Gurvitch, como “el hombre no sólo es miembro de una nación determinada sino también de la humanidad [...], el monopolio del derecho por parte de un Estado no es más que un episodio histórico de predominio de la comunidad política territorial



nacional” sobre las demás especies de sociedad, empezando por la “suprafuncional” representada por la sociedad internacional. En otras palabras, “al lado y por encima del derecho del Estado hay un derecho social puro y autónomo”, del que el derecho internacional es una de las formas más típicas.

Tampoco hay que olvidar la posición de Bobbio frente al pensamiento kelseniano, la cual, tras un primer momento crítico, se modificó hasta el punto de convertirle en un seguidor convencido de aquel pensamiento. El capítulo final de *Reine Rechtslehre*, que trazaba las líneas fundamentales del sistema de Kelsen denominado precisamente “teoría pura del derecho”, le fascinó de forma muy especial. En este capítulo, dedicado a las relaciones entre el derecho estatal y el derecho internacional, se exponía una tesis “que revolucionaba tanto la teoría monista tradicional de la primacía del derecho estatal sobre el derecho internacional, como la más común entre los internacionalistas de la época –como es sabido, Kelsen era también un estudioso destacado del derecho internacional– del dualismo entre derecho estatal y derecho internacional, para llegar a la tesis monista opuesta de la primacía del derecho internacional sobre el derecho estatal”. Este enfoque de las relaciones entre derecho estatal y derecho internacional tenía dos consecuencias: “la primera se traduce en la negación de la atribución a cada Estado del carácter soberano [...], de cuya demolición Kelsen decía con orgullo que se trataba de ‘uno de los resultados más importantes de la teoría pura del derecho’; la segunda presupone la evolución del derecho internacional, dado que la superación del dogma de la soberanía se convierte en la condición esencial para la organización unitaria de un ordenamiento jurídico mundial centralizado; en otras palabras, para la formación, aunque a muy largo plazo, de un Estado universal” con su correspondiente gobierno mundial, así como Bobbio subrayó con insistencia en una entrevista concedida a *La Repubblica* en febrero de 1999.

¿Qué camino seguir entonces, una vez quebrado el escudo de la soberanía de los Estados? Habiendo hecho de la paz universal el problema central de su investigación, era imposible que la misma no sintiera el eco del proyecto filosófico trazado por Emmanuel Kant poco después de la Revolución francesa en el famosísimo *Zum Ewigen Frieden*, de 1795. Escrita tras la noticia de la paz de Basilea entre Prusia y Francia de 5 de abril del mismo año, como Bobbio recuerda en el prefacio a la edición italiana (es decir, “Por la paz perpetua”, que el mismo preparó para los *Editori Riuniti*), subrayando, asimismo, que “la razón de ser y el desarrollo lógico” de este proyecto depen-



dían de “una concepción general de la historia, de la sociedad y del derecho”, esta obra quería lanzar, aun partiendo de una concepción optimista de la historia, un mensaje en favor de la supresión de la guerra. Empezando por “la idea de una federación que se extienda gradualmente a todos los Estados, y que lleve así a la paz perpetua”, el ideal más elevado sería “que los pueblos puedan decir: ‘no debe haber guerras entre nosotros, de hecho queremos formar un Estado, establecer un poder supremo legislativo, ejecutivo y judicial, que esté por encima de nosotros, y que resuelva nuestros conflictos de forma pacífica’”, sometiéndolos “a leyes publicas constructivas”, y formando “un Estado de pueblos que tendrá que seguir creciendo hasta que por fin llegue a englobar todos los pueblos de la tierra”. Un ideal extremo, pues, tal vez inalcanzable, como un sueño demasiado hermoso, pero un punto de referencia hacía el que dirigirse, dentro de los límites de lo posible, como un cometa que nos guía sin cesar.

El 14 de diciembre de 1988, en el acto celebrado con motivo de la apertura al público la Biblioteca de la Cámara de los Diputados, aprovechando que en aquel entonces estaba preparando el prefacio de la mencionada edición italiana del ensayo de Kant, Norberto Bobbio, senador vitalicio, tuvo la ocasión de hablar de otro ideal, difícil de realizar, pero que también hay que perseguir sin concesiones. Su conferencia sobre *La revolución francesa y los derechos humanos* acababa con mucha fuerza: “Hoy en día estos derechos se han reconocido y han sido proclamados solemnemente en el ámbito de la comunidad internacional, con consecuencias que literalmente han puesto patas arriba a la doctrina y a la praxis del derecho internacional: cada individuo ha sido ascendido a sujeto potencial de la comunidad internacional, de la que siempre se ha considerado que los sujetos eran principalmente los Estados soberanos. De este modo, [...] se está desarrollando un derecho nuevo, que, tomando prestadas las palabras de Kant, podemos llamar cosmopolita”.

Pasados diez años, Bobbio volvía a este tema, no por casualidad, ciertamente, sino porque se trataba de una cita obligada. El 10 de diciembre de 1988 era el cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que Bobbio celebró a su manera, sin retórica, aprovechando que el *Istituto Orientale* de Nápoles había creado en esta ocasión una escuela superior de derechos humanos. Bobbio dirigió al director del instituto un mensaje titulado *Derechos humanos y deberes de los Estados*, que, tras haber aparecido por primera vez en *La Stampa*, el periódico que desde hacía años contaba con su colaboración, se publicó en el primer número de 2000 de la Revista *Dialectica*, con una



breve nota al pie de su director Cosimo Ceccuti, que lo presentaba como “una reflexión”, resumida de la siguiente forma: “cada día se confirma en el mundo de manera inquietante la denuncia del filósofo, preocupado por la falta de efectividad de los derechos proclamados por los Estados”. En realidad, el mensaje, cuyo contenido era más amplio, se abría con la afirmación perentoria de que “el reconocimiento de los derechos humanos” se ha definido autoritativamente como “la religión civil de nuestra época”, afirmación que reforzaba acto seguido, mencionando (y no era la primera vez que lo hacía, pues es posible encontrar un precedente solemne en el discurso *Los derechos humanos, hoy*, que pronunció en esta misma sala el 14 de junio de 1991, y al que voy a referirme a continuación, en la conclusión) el documento en el que la Comisión pontifical *Justitia et pax* se refería, con total beneplácito de Bobbio, a “un interés creciente de todo el mundo por los derechos humanos”, subrayando que esta importancia creciente “se debe al hecho de que el tema está estrechamente relacionado con otros dos problemas fundamentales de nuestra época: la democracia y la paz”, añadiendo también que “la mayoría de los Estados incluso podría decirse todos, unos más y otros menos no respeta esos deberes sino que los viola sistemáticamente”, de modo que “a menudo se oye la acusación de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido pura y simplemente una ilusoria formulación de píos deseos”. Recordando, por último, las conclusiones de la conferencia internacional *Programa para el Tercer Milenio*, que acababa de tener lugar en Valencia, y que, entre otras cosas, también contenían un proyecto de Declaración de los deberes y responsabilidades, dirigido sobre todo, si no exclusivamente, a los Estados, Bobbio afirmaba que “también con respecto a estos deberes cabe hacerse la misma pregunta relativa a los derechos: ¿quién puede hacer que se respeten?”. Y he aquí su conclusión: “No se puede negar que hoy en día hay una tendencia de los organismos internacionales a transformar los derechos y deberes potenciales en derechos y deberes reales. Soy bien consciente, y ya lo he dicho varias veces, que la historia humana es ambigua. No se puede prever cuál es su dirección, si mejora o empeora”. Retomando una expresión kantiana, “el hecho de que mejore no es sólo un deseo o una esperanza. Es también un propósito. Un propósito ‘de hombres de buena voluntad’. Vosotros, que habéis creado una escuela superior de derechos humanos, así como los estudiantes que la han elegido para contribuir a solucionar lo que he llamado el mayor de los problemas del tercer milenio, sois hombres de buena voluntad que hay que tomar como ejemplo. Aún queda mucho por hacer”, porque “a pesar de las

predicciones iluminadas de los filósofos, de las osadas formulaciones de los juristas, de los esfuerzos nobles y valientes de los hombres de buena voluntad, aún queda mucho camino por recorrer”.

Permítaseme, a estas alturas, que formule yo también una pregunta: ¿acaso era Bobbio pesimista? Según el autor de la nota a la *Nueva Antología*, la relación de Bobbio con el destino de la Declaración Universal de Derechos Humanos al cabo de cincuenta años parece revelar una fuerte tendencia al pesimismo. En realidad, han sido más bien los cambios de la época y la sucesión de acontecimientos los que han influido en sus valoraciones y también en su talante. Al nacer la Carta, su satisfacción era en todo punto justificada, incluso necesaria, a pesar de que se asociara, en el espíritu de un verdadero *mâitre à penser*, a una clara propuesta de concretización, aunque el filósofo fuera consciente de las dificultades que esta operación, por lo demás esencial, llevaba aparejadas. Las preocupaciones de Bobbio, que se debían a su capacidad de contemplar el futuro con mucha cautela, estaban relacionadas con la necesidad de que la Declaración no se quedara en una serie de afirmaciones, sino que creara disposiciones obligatorias, el tejido vivo de un ordenamiento efectivo que pudiera ser aplicado por los órganos responsables de concretarlas, no sólo dentro de cada Estado, sino también, y ésta era la mayor novedad, a nivel internacional, e incluso universal. Desafortunadamente, en el primer cincuentenario de la Declaración, la falta de efectividad de muchos de los derechos proclamados solemnemente, sólo podía ser objeto de una valiente denuncia por parte de uno de sus estudiosos más atentos, más allá de la retórica inútil, y que no consistía en una muestra de pesimismo sino más bien en una clara toma de conciencia de los obstáculos encontrados en un camino especialmente difícil. La conclusión del mensaje, según la cual “aún queda mucho camino por recorrer”, no es una muestra de pesimismo, sino una valoración profunda de la realidad. Ello queda confirmado expresamente en la conclusión de un trabajo escrito poco después, el último en el que Bobbio se ocupó de los derechos humanos, es decir, su ensayo *Del privilegio al derecho*, publicado en el número 3 de la revista *Apulia*. El ensayo de septiembre de 2000 se concluía con dos preguntas retóricas: “¿acaso el tema de los derechos humanos no sigue siendo hoy más actual que nunca? ¿No se trata, al igual que la paz y la justicia internacional, de uno de los grandes temas que arrastran de manera irresistible a pueblos y gobiernos, lo quieran o no?”. Ahora bien, tratándose de dos preguntas retóricas, ambas presuponen una respuesta afirmativa convencida. Incluso el deseo, expresado a continuación, de que “el profeta que prevé tiem-



pos felices tenga razón de una vez por todas”, quiere ser, a pesar de todo, una muestra de confianza.

Por lo demás, menos de diez años antes, en el ya mencionado discurso sobre *Los derechos humanos hoy*, que pronunció en esta misma sala con ocasión de la reunión de clausura del año académico 1990-1991, el académico Bobbio a quien vamos a poder escuchar en breve gracias a un vídeo de aquella inolvidable conferencia suya, tras la premisa de que la importancia del tema de los derechos humanos en el debate actual es “el signo de los tiempos”, resumía de este modo su carácter decisivo: “La enorme importancia del tema de los derechos humanos depende del hecho de que este tema está estrechamente relacionado con dos problemas fundamentales de nuestra época: la democracia y la paz. El reconocimiento y la protección de los derechos humanos son los cimientos de las constituciones democráticas, del mismo modo que la paz es el presupuesto necesario para que la protección de los derechos humanos sea efectiva en cada Estado y en el sistema internacional. [...] En la actualidad estamos cada vez más seguros de que el ideal de la paz perpetua sólo puede perseguirse mediante la democratización progresiva del sistema internacional, y de que esta democratización no puede separarse de una protección gradual y cada vez más eficaz de los derechos humanos por encima de cada Estado. Derechos humanos, democracia, y paz son tres etapas necesarias del mismo proceso histórico: sin el reconocimiento y la protección eficaz de los derechos humanos no hay democracia; sin democracia no se dan las condiciones mínimas para la resolución pacífica de los conflictos que surgen entre particulares, entre grupos y entre los Estados, colectividades habitualmente rebeldes y tendencialmente autocráticas, aunque sean democráticas con sus propios ciudadanos”. ¿Un espejismo? Tal vez, o casi seguro. En todo caso, un camino sin alternativas: aparte de las ventajas concretas que tendría para toda la humanidad, dar unos pasos significativos en esta dirección podría ser un merecido homenaje al trabajo apasionado, constante, abundante, lúcido y coherente, que Norberto Bobbio nos ha dejado.

GIOVANNI CONSO
Accademia Nazionale dei Lincei
Palazzo Corsini. Via della Lungara, 10
Roma 00165 Italia
e-mail: segreteria@lincei.it